



## **NCG260/3:** Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Estudios Iberoamericanos y Culturas del Sur de la Universidad de Granada (IberSures).

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2024



**UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

## **Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación de Estudios Iberoamericanos y Culturas del Sur de la Universidad de Granada (IBERSURES).**

### **PREÁMBULO**

El artículo 19.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Cada Instituto Universitario de Investigación tendrá un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el respectivo convenio”.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se recogen los preceptos de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

### **TÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES**

#### **Artículo 1. Definición y denominación**

1. El Instituto Universitario de Investigación de Estudios Iberoamericanos y Culturas del Sur es un Instituto Universitario de Investigación que compagina por una parte, la mayor parte de la investigación dirigida a Iberoamérica en la Universidad de Granada y, por otra, programas docentes especialmente diseñados para las necesidades de los estudiantes iberoamericanos o de estudiantes españoles u otras nacionalidades interesados en las temáticas culturales o en el mercado de trabajo que Iberoamérica representa. El Instituto podrá igualmente proponer y poner en marcha programas de investigación de creación propia, que no hayan sido propuestos o suscitados por ningún departamento universitario. Establecido este carácter investigador y docente, el Instituto se organizará en torno a sus principales líneas de investigación, entre ellas: Lengua española, Literatura y Teoría Crítica, Filosofía y Antropología, Arte e Historia, Derecho y Economía y Ciencias Políticas y Sociología.
2. El Instituto Universitario de Investigación de Estudios Iberoamericanos y Culturas del Sur depende del Vicerrectorado competente en investigación.

#### **Artículo 2. Régimen Jurídico**

1. El Instituto Universitario de Investigación de Estudios Iberoamericanos y Culturas del Sur de la Universidad de Granada tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación. Se regula de acuerdo con las atribuciones que se confieren a las universidades en los artículos 3, 40 y 49 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del

Sistema Universitario, y de acuerdo con los artículos 15 y 16 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

2. En el régimen jurídico se tendrá en cuenta la legislación que sobre investigación dicte el Estado o la Comunidad Autónoma y que resulte de aplicación al Instituto.
3. El régimen interno del Instituto Universitario de Investigación Estudios Iberoamericanos y Culturas del Sur se regirá por el presente reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
4. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto serán recurribles en alzada ante el/la Rector/a, cuya decisión agotará la vía administrativa, y será impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

### **Artículo 3. Funciones**

Las funciones de este Instituto son:

- a) Organizar y ejecutar programas de investigación científica y técnica o de creación artística en el ámbito de los Estudios Iberoamericanos y Culturas del Sur.
- b) Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada, así como actividades de especialización y de formación.
- c) Promover contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- d) Promover la colaboración con otros institutos, entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, realizando estudios, proyectos, contratos y emitiendo dictámenes.
- e) Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación dentro de su ámbito de competencias.
- f) Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.
- g) Supervisar la dedicación y la actividad de sus miembros.
- h) Administrar su presupuesto.

## **TÍTULO II. MIEMBROS DEL INSTITUTO**

### **Artículo 4. Composición**

1. Podrán ser miembros de este Instituto Universitarios de Investigación:
  - a) Personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a Universidad de Granada.
  - b) Personal docente e investigador doctor con vinculación temporal a la Universidad de Granada.
  - c) Personal docente e investigador no doctor y personal investigador en formación, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
  - d) Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.
  - e) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
  - f) Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del

Instituto. El Consejo de Gobierno procederá a su adscripción al Instituto previo informe favorable del Consejo de Departamento o, en su caso, del Consejo de Instituto, de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad. El personal con vinculación temporal a la Universidad de Granada de los apartados b-d, estarán adscritos al Instituto de forma temporal mientras ésta se mantenga.

2. Además, podrán ser miembros asociados del Instituto personas investigadoras y personal de otros centros públicos y/o privados. El Consejo de Instituto deberá establecer el tipo y duración de la vinculación al Instituto de los miembros asociados, que no podrán ser miembros del Consejo de Instituto. El Consejo de Gobierno autorizará su incorporación previo informe favorable del Consejo de Instituto y del organismo del que procedan.
3. La transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto de los apartados 1.b-1.d en miembros del Instituto con vinculación permanente a la Universidad del apartado 1.a) requerirá la aprobación por el Consejo de Gobierno previo informe favorable del Consejo de Departamento y del Consejo de Instituto.

#### **Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros**

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Instituto deberán ir acompañadas del curriculum vitae de la persona solicitante y ser avaladas por dos miembros del Instituto. Dicha solicitud debe indicar explícitamente la no pertenencia a ningún otro instituto de investigación, de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.
2. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable del Consejo del Instituto, así como el cumplimiento de los porcentajes en tramos de investigación y miembros con dedicación completa investigadora al Instituto establecidos en la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

#### **Artículo 6. Derechos y deberes de las personas investigadoras**

1. Todas las personas investigadoras del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el Consejo de Instituto.
2. Las personas investigadoras pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en nombre del Instituto, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitadas para solicitar dentro del programa de investigación aprobado y siempre con el conocimiento y aprobación del Consejo de Instituto.

3. Asimismo, las personas investigadoras estarán obligadas a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto y a la Universidad de Granada y, si procede, al Departamento.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 7. Órganos de gobierno**

1. El Instituto estará regido por los siguientes órganos de gobierno:
  - a) Colegiados:
    - a. Consejo del Instituto
    - b. Comisión de Gobierno
  - b) Unipersonales:
    - a. Directora o Director
    - b. Secretaria o Secretario
    - c. Subdirectora o Subdirector, en su caso

#### **Capítulo primero. Consejo de Instituto**

#### **Artículo 8. Concepto y composición**

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo del Instituto, presidido por su Director o Directora y en el que actuará como Secretaria o Secretario quien lo sea del Instituto, estará integrado por:
  - a) El personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
  - b) Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros referidos en el apartado anterior.
  - c) Una representación del alumnado que reciba enseñanza de posgrado organizadas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a) del presente artículo.
  - d) Una representación del Personal Técnico, de Gestión, y de Administración y Servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.
3. Las elecciones a miembros del Consejo del Instituto se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

#### **Artículo 9. Competencias.**

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo del Instituto las siguientes:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director o Directora.
- b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- c) Analizar, y en su caso, aprobar los programas de investigación científica y técnica o de creación del Instituto.
- d) Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado.

- e) Aprobar la programación anual de actividades docentes y la plurianual de investigación del Instituto.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- g) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
- h) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de Personal Técnico, de Gestión, y de Administración y Servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.
- i) Constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas, estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento, conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada.
- j) Elegir, por un periodo de cuatro años, la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada que, una vez constituida, ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral de la Universidad de Granada y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la misma.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o la normativa de su desarrollo y el presente reglamento.

#### **Artículo 10. Convocatorias**

1. El Consejo del Instituto podrá actuar en pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.
2. El Consejo del Instituto, presidido por su Directora o Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por medios electrónicos por el Director o Directora notificándola a los miembros del mismo, con una antelación mínima de siete días.
4. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque la Directora o Director por propia iniciativa o a petición de al menos un 20% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de tres días. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a quince días.
5. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros.
6. El orden del día será fijado por el Director o Directora, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con antelación mínima de cinco días.

#### **Artículo 11. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos**

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo, cuando asistan a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, convocada para media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director/a y del Secretario/a del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo del 20% de los miembros del Consejo, a propuesta del Director/a o del 10% de los miembros del Consejo.

3. Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los miembros del Instituto que formen parte de órganos colegiados tendrán el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a las sesiones de los mismos.

#### **Artículo 12. Votaciones**

1. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse, no pudiendo entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
  - a) Por asentimiento, es decir, cuando realizada una propuesta por el Director/a, ésta no suscita objeción ni oposición por ningún miembro. En caso contrario, se someterá a votación ordinaria.
  - b) Votación ordinaria. Se votará a mano alzada, primero los que están a favor de la propuesta, en segundo lugar, los que están en contra y, en tercer lugar, aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director/a hará público el resultado.
  - c) Votación pública por llamamiento: el Secretario/a llamará por su nombre y apellidos a los miembros del Consejo por orden alfabético y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
  - d) La elección de personas se realizará mediante la votación secreta depositando las papeletas en una urna.

#### **Artículo 13. Acta**

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la sesión, el acta habrá de estar a disposición de todos los miembros del Consejo.
2. En el acta figurará, si así lo solicitan los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que esta se aporte en el acto o en el plazo que señale el Director/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaria o Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

## **Capítulo segundo. Comisión de Gobierno**

### **Artículo 14. Comisión de Gobierno del Instituto**

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del Instituto. Estará integrada por el Director o Directora, la Secretaria o Secretario, el Subdirector o Subdirectora, si existiera, tres miembros que representen las principales áreas de investigación, un miembro del resto del personal investigador y un miembro del Personal Técnico, de Gestión, y de Administración y Servicios elegidos por el Consejo del Instituto.
2. La Comisión de Gobierno ejercerá además las funciones que le delegue el Consejo del Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación, cuando sea necesario, al Consejo del Instituto y haciéndolas públicas, en cualquier caso.

## **Capítulo tercero. Director o Directora del Instituto**

### **Artículo 15. Concepto**

El Director o Directora ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este, como indican los Estatutos de la Universidad de Granada.

### **Artículo 16. Elección y mandato**

1. El Consejo de Instituto elegirá a la Directora o Director de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
2. Para ser elegido/a Director o Directora será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si esta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
3. El nombramiento del Director o Directora corresponde al Rector o Rectora, de acuerdo con la propuesta del Consejo del Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida una sola consecutiva.
4. La Directora o Director cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Instituto y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.



5. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el Director o Directora cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por finalización legal de su mandato.
6. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, la Directora o Director será sustituido por la Subdirectora o Subdirector, si existe, y en caso contrario, y en su defecto, por el miembro doctor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, hasta una nueva elección.

### **Artículo 17. Competencias**

Corresponde al Director o Directora las siguientes competencias de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b) Proponer al Rector o Rectora, en su caso, el nombramiento de un Subdirector o Subdirectora con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del Director o Directora, cuyas funciones serán las de auxiliar al Director o Directora en el ámbito de sus competencias.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para trasladar la información de la actividad del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- j) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

### **Capítulo cuarto. Secretario o Secretaria del Instituto**

#### **Artículo 18. Concepto y funciones**

1. La Secretaria o el Secretario será nombrada/o por el Rector o Rectora, a propuesta de la Directora o Director del Instituto Universitario de Investigación de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.
2. Corresponde a la Secretaria o Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director o Directora, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la Secretaria o Secretario cesarán por siguientes causas: por renuncia, por decisión propia o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Secretario o Secretaria será sustituido por el miembro del Instituto con vinculación permanente que designe el Director.

## **TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO**

### **Artículo 19. Patrimonio**

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

### **Artículo 20. Financiación**

De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, el Instituto tendrá las siguientes fuentes de financiación:

- a) Los fondos que se consignen en el presupuesto de la Universidad de Granada, para dotar al Instituto de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad.
- b) Los costes indirectos correspondientes a sus proyectos, convenios y contratos de investigación, de los cuales al menos el 50% de la cuantía cedida, en su caso, por la Universidad se asignará para el presupuesto del Instituto.
- c) La financiación del Instituto se realizará prioritariamente a través de los fondos que pueda generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados, y por lo recogido en los contratos-programa con la Universidad. El Instituto tenderá a la autofinanciación.
- d) Los integrantes del Instituto deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada.

### **Artículo 21. Gestión económica**

1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo, que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría bajo la inmediata dependencia del Director o Directora.
2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará por parte del personal administrativo correspondiente bajo la inmediata dependencia del investigador o investigadora principal responsable.

## **TÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO**

### **Artículo 22. Memoria anual**

Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una memoria que tendrá que presentar en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año, donde se reflejen las actividades, así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

### **Artículo 23. Contrato-programa**

Cada cuatro años, o con la periodicidad que se establezca, se firmará un contrato-programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a estos.

## **TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 24. Iniciativa**

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno, corresponde a un 50% de los miembros del Consejo del Instituto que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido a la Directora o Director, en el Registro del Instituto. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

### **Artículo 25. Procedimiento**

1. Recibido el proyecto de reforma, el Director o Directora comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y por orden del Director o Directora del Instituto, dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a estos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un periodo de diez días hábiles, a efectos de presentación de enmiendas en ese mismo plazo.
2. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo convocada al efecto. La reforma se entenderá aprobada si vota a su favor la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento del Claustro, es el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El profesorado de la Universidad de Granada no incluido en las categorías descritas en el artículo 4 que venga colaborando de forma continuada con el Instituto, podrá mantener esta relación con el mismo, pudiendo asistir a los consejos con voz, pero sin voto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).